

MESA de DIALOGO sobre DERECHOS HUMANOS

Segunda Intervención del Gran Maestro de la Gran Logia de Chile. Jorge Carvajal Muñoz

22 diciembre de 1999

Este documento tiene por objetivo concretar el contenido de la exposición hecha en esta Mesa el 14 de septiembre último en la que, como se recordará, se planteó el tema que a ésta ocupa sobre la base de tres fases de ejecución:

La primera reflejada en la propia Mesa de Diálogo que importó el rompimiento de la incomunicación nacional. Ya está cumplida.

La segunda destinada a sentar las bases de la Mesa- bases que podrían denominarse doctrinarias o filosóficas- y que son Verdad y Justicia. (El Perdón, dado su carácter personal y subjetivo no es posible considerarlo como condición previa o coetánea a la dictación de normas que permitan el reencuentro, que es la aspiración de lo que más adelante se propone). Sobre su significado y alcances, me parece existir consenso entre los integrantes; y C) La tercera y última, debería corresponder a la de resultados. Podemos identificar, del análisis de las opiniones vertidas, dos disposiciones, la primera es la de que esta Mesa establezca de algún modo que ocurrió con los Detenidos Desaparecidos y, la segunda, que se entregue una o más propuestas que posibiliten que otros organismos, preferentemente o exclusivamente el poder judicial dispongan de las herramientas que le permitan lograr el objetivo de la Verdad y la Justicia. Nosotros nos inclinamos por la última, esto es: que se entregue al país una propuesta concreta de solución, considerados los objetivos y alcances identificados, que, al estar de acuerdo, necesariamente, se ha de traducir en un proyecto de ley patrocinado por el Gobierno, con tramitación urgente.

Planteamiento general del asunto

Al efecto, la señalada propuesta, que correspondería a la conclusión final de la labor de la Mesa de Diálogo, debe presentarse formalmente al Ejecutivo, pero con conocimiento público para que se sumen todos los sectores e instituciones del país, provocando una gran discusión y presión nacional en torno a ella. Sus beneficios deben alcanzar al máximo de personas -de ambas posiciones- que fueron afectadas por los hechos delictuales que tuvieron motivaciones de carácter político, como asimismo, para quienes no han sido procesados y son responsables de delitos, se les entregue seguridad de que serán juzgados bajo reglas claras y con penas más adecuadas a las condiciones que se vive hoy.

Presentación del proyecto:

La propuesta debe ir precedida de un breve análisis histórico-político (¿un resumen del llamado contexto histórico?) de los orígenes o causas mediatas e inmediatas del quiebre institucional y, además, de un claro y expreso reconocimiento por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden en cuanto a la participación y responsabilidad de miembros de sus filas en los sucesos que derivaron en la muerte y desaparecimiento de gran cantidad de chilenos. Quizás, si es posible, establecer si hubo o no una política de Estado en la violación de los Derechos Humanos.

Fundamento del proyecto de ley

-Debe investigarse con el fin de establecer la verdad y de castigar a los responsables.

-Debe respetarse irrestrictamente nuestra institucionalidad, por lo que la investigación han de realizarla los Tribunales Ordinarios de Justicia, esto es: el Poder Judicial chileno.

-Como el éxito de la investigación depende, en gran medida, de la colaboración que presten quienes participaron en estos hechos, lo que hasta ahora no ha sido posible lograr básicamente porque no existe una adecuada decisión por parte de los altos mandos de las Fuerzas Armadas y de Orden y porque, además, las penas contempladas en la legislación actualmente aplicable son demasiado elevadas, se hace indispensable disponer una rebaja sustancial de estas; y como, por otro lado, la ley debe ser igual para todos, su inmediata aplicación. Y dado que contendría sanciones más favorables, correspondería aplicar la norma contenida en el Artículo 18 del Código Penal, esta beneficiaría de inmediato a todos los ya condenados, debiendo permitirse, asimismo, que tales condenados, sin distinción, obtengan el beneficio de la libertad condicional cuando cumplan la mitad de la pena impuesta.

Aspectos básicos que debiera contemplar la ley:

Ámbito temporal. Todos los hechos delictivos cometidos entre 1973 y 1990. Cabe advertir que este carácter tan general no tiene un gran alcance práctico en cuestión de delitos comunes y ello porque si los últimos son de 1990 a esta fecha ya estarán o sancionados - con pena cumplida- o prescritos. No obstante, si este sistema se estimara demasiado amplio y con consecuencias injustas porque, por ejemplo, podrían verse favorecidas personas condenadas a muerte e indultadas posteriormente, y lo cual al país ciertamente no le gusta, habría que estudiar muy bien los delitos a excluir para evitar discusiones e interpretaciones que entraben el procesamiento de su avance, como sucedió con el actual Decreto Ley de Amnistía.

Competencia. Sin duda que deben conocer de todos estos procesos los Tribunales del Crimen de la República, sustrayendo todos aquellos procesos que puedan existir, o pudieran más adelante ventilarse, de la justicia militar. Se facultaría expresamente a la Corte Suprema para que, en los casos que estime conveniente, designe un Ministro en Visita Extraordinaria de la respectiva Corte de Apelaciones como tribunal unipersonal de excepción; Toda sentencia condenatoria, sin excepción y cualquiera sea su entidad, hará procedentes los beneficios de la ley 18.216 sobre Remisión Condicional de la

Pena, en el evento que se reúnan los demás requisitos por ella exigidos y que no sea el de la extensión de la pena aplicable;

Será procedente la libertad provisional bajo fianza sin las limitaciones actuales del artículo 363 del Código de Procedimiento Penal. Asimismo, debería limitarse, durante la tramitación de la causa, los recursos de apelación sólo al auto de procesamiento, la excarcelación y la sentencia definitiva, disponiéndose preferencia para su vista en la respectiva Corte, y fijándose, además, un plazo perentorio para el fallo de estas causas, tanto en primera como en segunda instancia;

Hacer procedente la circunstancia modificatoria del arrepentimiento y cooperación eficaz con la justicia en los términos contemplados en la Ley 19.172, extendiéndola, inclusive, para el caso de acogerse íntegramente por resultar plenamente efectiva la colaboración.

Se declarará en la sentencia respectiva la responsabilidad del inculpado, pero sin aplicarle pena corporal;

Fijar un plazo perentorio de seis meses - contado de la fecha de publicación de la ley- para que los ofendidos puedan presentar las correspondientes querellas, fijándose, además, un plazo máximo de dos años para cerrar el sumario;

Disponer que las penas asignadas a los delitos respectivos se rebajen, para estos casos, en dos grados y, si ello no es posible o no es aceptado, esto es, que no se rebajen las penas, disponer que la sanción se imponga en los términos a que se refiere el Artículo 103 del Código Penal, que se refiere a la llamada media prescripción, y que consiste en que el tribunal deberá considerar este hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes, muy calificadas y de ningún agravante.

22 dic 1999



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla.

(Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2005

